

# SEMANARIO DE MALLORCA.

QUE PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS

Sabado 1 de Abril de 1809.

*Precios corrientes de varios articulos de consumo ordinario.*

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.		
Aceyte { Mercad. qu. desde	0	17	2 á	0	18	6	Por el último precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros debe pesar hoy once onzas y med.	
{ Tendero quartan ..	0	17	6	0	18	9		
{ Jabonero id. ....	0	15	4	0	17	8		
Candéal barcilla .....	0	19	8	1	1	0		
Trigo grueso id. ....	0	17	0	0	19	8		
Trigo de ludas id. ....	0	16	0	0	17	0		
Trigo Forastero id. ....	0	13	0	0	18	0		
Cebada id. ....	0	8	0	0	8	6		
Avena id. ....	0	6	0	0	0	0		
Precios del último mercado. { Habas almud. ...	0	2	6	0	2	8		Los tres panecillos candeales, que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 18 dineros.
{ Guijas id. ....	0	2	2	0	0	0		
{ Garbanzos id. ..	0	3	4	0	3	8		
Carbon de Encina arroba ....	0	6	0	0	0	0		Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á 5 horas 46 minutos y se pone á 6 horas 14 minutos.
— de Mata id. ....	0	4	10	0	5	0		
Algarrobas quintal .....	0	14	0	0	0	0		
Queso id. ....	7	10	0	10	10	0		
Lana id. ....	12	10	0	13	0	0		
Cañamo id. ....	18	0	0	22	0	0		
Paja id. ....	0	7	0	0	8	6		

*Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.*

De Tarragona dia 23 El Laud del P. Bernardo Garcias Mall. con 45 pasag. en lastre fue puesto en quarentena. Dia 26 El Laud del P. Miguel Alemañy Mall. con 7 pasag. y una porcion de loza.

De Alicante dia 26 La Tartana del Cap. Melchor Lloret Valenciano con cargo de havas y vino. La Tartana nombrada los tres Hermanos del Cap. Camilo Porro Ingles con 150 quintales tabaco del Brasil.

De Iviza dia 26 El Mistico de S.M. nombrado el Aguila su Comandante el Teniente de Fragata D. Mateo Togores en comision. Dia 29 Los Javeques de los PP. Mall. Damian Duran con 4 pasag. cargo de azucar y

cacao. Y Juan Roselló con un pasag. cargo de tabaco y pimienta negra. De Malaga dia 27 El Bergantin Eunice su Cap. Guillermo Hasard Americano en lastre. Dia 30 El Pinque del P. Ricardo Mum Menorquin con 2 pasag. y cargo de diferentes mercaderias.

De Almeria dia 28 El Canario del P. Joaquin Escardo Español con cargo de trigo y esparto su destino á Menorca.

De Cullera dia 28 El Laud del P. Gabriel Vill Mall. con 9 pasag. y cargo de arroz. Dia 30 El Laud del P. Francisco Villalta Valenciano con 3 pasag. y cargo de arroz.

De Menorca dia 30 El Laud del P. Mateo Coll Mall. con 3 pasag. en lastre.

De Denia dia 30 El Laud del P. Bartolome Terrasa Mall. con 5 pasag. y cargo de arroz. El Laud del P. Vicente Iglesia Valenciano con 12 pasag. y cargo de mercaderias.

De Mahon dia 30 La Javega del P. Josef Mirò Mall. con 8 pasag. y cargo de mercaderias. Dia 31 El Laud del P. Sebastian Palmer Mall. con un pssag. en lastre y un pliego.

*Continúa el Reglamento de las Juntas Provinciales, remitido por la Suprema Junta Central á esta Superior de Observacion y defensa del Reyno de Mallorca.*

De esta suerte sin tener las Juntas en el Gobierno la parte que no podria darseles sin debilitar la autoridad soberana que debe ser una é indivisible, y sin componerse de elementos heterogeneos quando no por su objeto, à lo menos por la falta de aquel enlace íntimo de la parte con el todo que es el que le subministra la solidez y la fuerza, seràn utilisimas y aun formarán una especie de cuerpos intermediarios entre el Pueblo y las Autoridades de las Provincias, è influiràn con una saludable vigilancia en que todos llenen sus respectivos deberes.

Ya S. M. en la circular de 16 de Octubre sancionó las limitaciones que eran entonces convenientes en las facultades de las Juntas. Para fixarlas ahora de un modo mas constante que anuncie una perfecta igualdad en todas y no dexé lugar al menor rastro de preponderancia, quando los derechos de todas las Provincias son y deben ser iguales, y todas segun sus circunstancias, situacion, necesidades y recursos han manifestado los mismos sentimientos

de lealtad , de patriotismo y de esfuerzo , se ha servido aprobar el siguiente Reglamento , que ha resuelto se observe en todas sus partes , y se circule à todo el Reyno .

I. Las Juntas Provinciales que han tenido el titulo de Supremas , y sus subalternas las de partido , únicas que deben subsistir por ahora y hasta la vuelta de nuestro amado Rey y Señor D. Fernando VII. , ó hasta la completa expulsion de los Franceses y seguridad del Reyno , velarán en mantèner y fomentar el entusiasmo de los Pueblos , activar los donativos y contribuir por todos los medios à la defensa de la Patria , exterminio de los enemigos , seguridad y apoyo de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reyno .

II. Las Juntas que se titularon , y fueron Supremas hasta que quedó constituido el Gobierno Soberano Nacional , deberán llamarse Juntas Superiores Provinciales de observacion y defensa .

III. Estarán sugetas inmediatamente à la Suprema del Reyno , y las particulares de las ciudades y cabezas de partido , únicas que deben quedar , à las respectivas Superiores .

IV. Se abstendrán en lo succesivo de los honores y tratamiento que hayan usado en el tiempo en que han exercido la plenitud de la Soberania , y quedará reducido en adelante el de la Junta en cuerpo , al de Excelencia .

V. Podrán usar los individuos de las Juntas Superiores solo dentro de su provincia , de las insignias y uniformes que se les hayan concedido .

VI. Sus objetos serán proponer à la Junta Suprema todos los medios oportunos para defensa de la Patria , y forma de realizarlos ; asi como lo que pueda perjudicarla , modos de precaver ó remediar los daños que hubiesen de seguirse , tanto respecto à las personas que fuesen sospechosas ó indiferentes , como à las medidas adoptadas . Entenderá igualmente en los alistamientos , armamento , requisicion de caballos y monturas , levas , quintas , donativos , contribuciones extraordinarias que sea forzoso imponer para la manutencion de los exèrcitos y demas puntos concernientes à la defensa de la Nacion , no desviandose en ellos de

las órdenes que rijan en cada uno, y consultando á la Junta Suprema en todo caso que lo exija.

VII. Se abstendrán de todo otro acto de Jurisdiccion y especie de autoridad, conocimiento y administracion que no sea de los comprehendidos en los Artículos de este Reglamento.

*Se continuará.*

*Continuacion de la intolerancia.*

Las furiosas guerras y horribles persecuciones no fueron en ningun tiempo efecto de la intolerancia Eclesiástica, sirvió, si, algunas veces la Religion de pretexto para ellas; pero esto solo prueba que el hombre es capaz de abusar de todo: hasta el mismo Rousseau, cuya opinion debe ser respetable a nuestro filosofo, conoció esta verdad. „ Exâminad, dice, todas las pasadas guerras llamadas de Religion, encontrareis que no hay una que no haya tenido su causa en la Corte: las maquinaciones del gabinete turbaron los negocios, y los Xefes alborotaban los Pueblos en el nombre de Dios“ (1). Pero aunque no se aplaudan los mayores delirios de este Deista, no conviene abandonar su dicho si es favorable à la Religion, pues se hace empeño por atribuirle los excesos mas criminales. Por simples opiniones, por una conjuncion ó particula se dice que se han excitado persecuciones, así lo asegura Voltaire respecto de Wiclef, Hus y Praga, lo adopta el filósofo alucinado y seguramente se halla persuadido à que fue injusta la tolerancia de Arrio, de Lutero y otros semejantes, pues aunque rompieron la túnica inconsutil del Señor, y apostataron de la verdadera Iglesia, esto no obstante, de sus dogmas à los nuestros no habia mas diferencia que una particula ó conjuncion que para un filósofo es de ninguna importancia, y para el Católico que ama, sufre y ofrece por ella su vida es una heregia que destruye la piedra fundamental de la Iglesia si se admite.

(1) Rousseau citado por Vergier en el Deismo refutado.